



pal, por las de ocho de Noviembre de mil ochocientos Treinta
y ocho de Enero de mil ochocientos Treinta y ocho, así prevenido
expresamente que en los repartos Decimales, que egecuten los Ayunta-
mientos, para cubrir el déficit de los presupuestos de Gastos Municipi-
pales en los que no alcanzan los productos de propios y arbitrio,
Como sucede en esta referida Villa, Compundan tambien a los Hacenda-
dos forasteros; pero solamente a los que tengan casa abierta y labor en
ellos con dependientes en proporcion a sus consumos, bajo las mismas va-
ses que se practica en los repartos de Bienes Provinciales en cuyo caso
como es notorio se halla la recurrencia, no siendo admisible por via de
Consiguacion la admision de los maravedies que indica, previniendole que
no teniendo satisfecho hasta ahora cosa alguna por sus Contribuciones
del corriente año, lo que es inexplicable en medio de los ayunos en que
se ha visto y acontañido se encuenra el Ayuntamiento para cubrir
en Tesoreria los Trimestres vencidos, supliendo por ello apremios y
vegasiones, haga efectiva las vencidas hasta la fin en ma-
nera del cobrado, adrestanda que en otro caso serian practica en pra-
tica medidas coactivas que estan al alcance de la Corporacion; y es
pues a que la interesada reside en la Villa de Obregon de las
siempre fue parte de este acuerdo para su inteligencia y
efectos consiguientes; y así lo decretaron de una Exiformidad de
que certifico -

Cristobal Maquilla

Pedro Carrero

Juan Tomas